



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020- 00106-00
DEMANDANTE: FIDELIGNA SANCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MIREYA SALCEDO GARZÓN

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, se suspende el proceso y se ordena enviarlo al proceso de insolvencia 2023-00167 de Mireya Salcedo Garzón contra Fideligna Sánchez y otros.

Notifíquese,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cc30ac61903731c9845a1a7bc915505f581ebbc4c8d29132480d5caee0dfcf**

Documento generado en 06/12/2023 12:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00024-00
DEMANDANTE: FLOR DEL CARMEN LOPEZ BUITRAGO
DEMANDADO: JORGE HERNANDEZ ORTEGA

Se encuentra proceso al despacho informando que la parte actora allega las notificaciones realizadas a los demandados de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se observan que las notificaciones allegadas fueron realizadas el once (11) de Junio de dos mil veintitrés (2023) habiendo ingresado al despacho el 17 de junio del mismo año.

Siendo así, se cumple con los requisitos exigidos para la contestación de la demanda, teniéndose así por notificado al señor JORGE HERNANDEZ ORTEGA, termino para contestar la demanda y presentar excepciones al haber ingresado al despacho el 18 de junio de 2023, que fue interrumpido, por lo tanto y como el mismo no había empezado a correr, empezara a contarse, a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el inciso 5° del Artículo 118 CGP se ordenará reanudar el mismo a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **JORGE HERNANDEZ ORTEGA**

SEGUNDO: Por Secretaria Contabilice el término del demandado para contestar la demanda. **Secretaria contabiliza**

TERCERO: Cumplido lo anterior ingrese inmediatamente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815cf1fa8079c4a5cad0069296e9f4cf4052f92d1fb87dce906953961db8cc1a**

Documento generado en 06/12/2023 12:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00060-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO: SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS H.S. S.A.S.

Ingresa el proceso al despacho dando cuenta que el apoderado d la parte demandante, allega memorial, mediante el cual presenta diligencia de notificación personal al demandado, desde su correo electrónico, del mismo se da cuenta que no se puede tener en cuenta de los documentos enviados al demandado, por cuanto no hay prueba de la apertura y lectura de los mismos.

Como el demandado otorga poder al Dr. HECTOR LUIS GOMEZ ANILLO, a este se le reconocerá personería jurídica y se le tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del Art 301 del C.G.P. el termino al demandado empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO. No tener en cuenta las notificaciones allegadas por el apoderado del demandante por no cumplir con los requisitos del Art 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. HECTOR LUIS GOMEZ ANILLO como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS H.S. S.A.S. de conformidad con el inciso 2° del Art 301 CGP, el termino del traslado al demandado para que haga uso al derecho de defensa que empezara a regir a partir de la notificación dl presente auto por estado. Secretaria Contabilice términos.

CUARTO. Póngase en conocimiento de la parte demandante el pago realizado y las manifestaciones por la parte demandada en memorial presentado el día 24 de noviembre de 2023.

QUINTO. Vencido el termino ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d991f4fe2472bb055168ebc129549b153f21fb25f2376f4ade3e82b5b40211**

Documento generado en 06/12/2023 12:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO: RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 2023-00173-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MARTIN SOTO

Ingresa al Despacho la presente demanda, para efectos de su calificación, sin embargo; el Despacho advierte que no es competente para conocer de la acción, por los motivos que a continuación se explican.

De conformidad con el Código General del Proceso Artículo 28 No 7, para efectos de determinar la competencia por el factor territorial en los procesos en que se ejerciten derechos reales, existe fuero privativo, para conocer del asunto en cabeza del juez del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes.

Dispone la normatividad referida, lo siguiente:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que se persigue la garantía real constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-874812 de la O.R.I.P. de Bogotá, bien que se encuentra ubicado en Bogotá KR 12B 22-26 SUR

Pues bien, dicho inmueble pertenece al circuito judicial de Bogotá y no al de esta Sede Judicial, por tanto, desde esta óptica el juzgado competente para conocer del asunto sería el Juez **Civil del Circuito de Bogotá**

Por tal motivo, corresponderá el conocimiento del asunto, al **Juzgado Civil Circuito de Bogotá**, y no al **Juzgado Civil del Circuito de Chocontá**, por ende, será la primera autoridad mencionada, a la que se remitirán las presentes diligencias.

En virtud de los razonamientos que anteceden y de conformidad con los mandatos legales citados supra, la competencia radica en el Juez del lugar donde se ubican los bienes, es decir, en la ciudad de Bogotá

En virtud de lo precedente, se dispone que por Secretaría se **remita** la demanda y sus anexos al **Juzgado Civil Circuito De Bogotá**, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda para la efectividad de la garantía real.
2. **REMITIR** las diligencias al **JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc78fe4d4c36c920f8c6b6fee2f88864c5a60420a211febd1013208cb214315**

Documento generado en 06/12/2023 12:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>